



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1239/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** RICARDO RUIZ ALEMÁN

**COLABORÓ:** YAKDANIA NAHOMI LEZAMA SÁNCHEZ

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543200004122**.

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
<b>I. Procedimiento de Acceso a la Información</b>	<b>1</b>
<b>II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública</b>	<b>2</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<b>3</b>
<b>I. Competencia y Jurisdicción</b>	<b>3</b>
<b>II. Procedencia y Procedibilidad</b>	<b>3</b>
<b>III. Análisis de fondo</b>	<b>4</b>
<b>IV. Efectos de la resolución</b>	<b>17</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b>	<b>19</b>

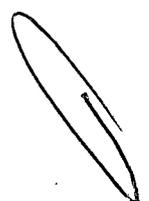
### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El quince de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Ayuntamiento de Boca del Río<sup>1</sup>, generándose el folio **300543200004122**, donde requirió conocer la siguiente información:

Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno.

...

2. **Respuesta.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El quince de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y registrar en el libro de gobierno con la clave IVAI-REV/1239/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión y requerimiento.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de abril de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Boca del Río compareció vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
7. **Recepción, vista y prevención.** El seis de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido. Asimismo, se agregó a sobre cerrado las fojas once y doce toda vez que contenían información que le reviste de carácter confidencial, también se realizó requerimiento a la Unidad de Sistemas Informáticos a fin de que realizara las gestiones pertinentes respecto a dicho punto. Finalmente dio por cumplido el requerimiento del punto 5 relativo al correo electrónico.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El ocho de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto de sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, la respuesta otorgada a la parte recurrente mediante los siguientes oficios:

Clave de oficio	Fecha	Descripción
-----------------	-------	-------------

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...).

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

UTAI/268/MA RZO/2022	01/03/2022	<p>Oficio dirigido al peticionario mediante el cual informa que se solicitó la información de manera oportuna a la Tesorería Municipal quien a su vez canalizó dicha solicitud a la Subdirección de Recursos Humanos, respuesta que se anexó a este mismo oficio, respuesta otorgada a través del oficio TS-RH-146-2022 (oficio agregado desde la respuesta inicial).</p> <p>Signado por la <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b>, Lic. Alma Patricia Uscanga Medina.</p>
TS-RH-146- 2022	23/02/2022	<p>Informó <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b>, Lic. Alma Patricia Uscanga Medina que relativo a las percepciones por sueldos de la administración 2018-2021, éstas se encontraban en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento <b>en el link institucional, fracción VIII</b> en el periodo señalado.</p> <p>Asimismo informó que las percepciones netas por concepto de salario diario, para la administración eran las siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><b>Plaza o puesto – Salario mínimo diario vigente</b></p> <p style="text-align: center;">1. Presidente Municipal – 11.4172 2. Síndico – 8,5629 3. Regidores -7,6115</p> <p>Signado por el <b>Subdirector de Recursos Humanos</b>, Lic. Salvador García Gómez.</p>

19. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir, que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando lo siguiente:

...

No enviaron la información completa, solo la cantidad de salarios mínimos. Solicitamos salario bruto, neto y compensaciones de la administración pasada y de la actual.(sic)

...

21. **Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios siguientes:

Clave de oficio	Fecha	Descripción
UTAI/0382/ABRIL/2022	04/04/2021	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV-1239-2022. Signado por <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b> , Lic. Alma Patricia Uscanga Medina.

TS-RH-267-2022	01/04/2022	<p>Oficio dirigido a la <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b>, Lic. Alma Patricia Uscanga Medina por el que derivado de la interposición del recurso de revisión se realiza aclaración por la que se remite:</p> <p>Lo correspondiente a los salarios mínimos diarios vigentes se refiere al sueldo neto recibido y aclaro que no perciben ninguna compensación de tal manera que:</p> <p><b>Plaza o puesto - Salario quincenal neto- Salario quincenal bruto</b></p> <p>1. Presidente Municipal - \$30,000.00- \$39,440.60 2. Síndico - \$22,500.00 - \$28,730 3. Regidores - \$20,000.00 - \$25,154.83</p> <p>En lo relativo a los salarios percibidos en la administración 2018-2021, ésta información se encuentra localizada en el Link institucional <a href="http://bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/">http://bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/</a>. En la FRACC VIII. REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el periodo señalado, tal como se muestra</p> <p>...</p> <p>Signado por <b>Subdirector de Recursos Humanos</b>, Lic. Salvador García Gómez.</p>
UTAI/361/MARZO/2022	28/03/2022	Se solicita información ante la interposición del medio de impugnación al <b>Tesorero</b> , Lic. José Martín Corro Andrade. Signado por la <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b> , Lic. Alma Patricia Uscanga Medina.
UTAI/268/MARZO/2022	01/03/2022	OFICIO AGREGADO DESDE LA RESPUESTA
TS-RH-146-2022	23/02/2022	OFICIO AGREGADO DESDE LA RESPUESTA
UTAI/190/MARZO/2022	17/03/2022	Oficio dirigido al <b>Tesorero</b> , Lic. José Martín Corro Andrade en el que se le remite la solicitud de información. Signado por la <b>Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</b> , Lic. Alma Patricia Uscanga Medina.

22. Oficios que agregaron información a la respuesta inicial otorgada, maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si la documentación proporcionada corresponde con lo solicitado a efecto de comprobar si el derecho de acceso a la información del ciudadano fue respetado.

24. Para ello, es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
26. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, **que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde**. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y **generaría incertidumbre** en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
27. Ahora bien, se cuenta con los oficios señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución, de los cuales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente, es decir, en cuanto a la petición del ciudadano, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia**, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
28. Hechos sobre los que el particular se inconformó a través de la interposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veinte de esta resolución.
29. Ante lo anterior, el sujeto obligado compareció a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, como se especificó en el párrafo veintiuno.
30. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de contestar ante la presentación del escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, **son necesarias para sustentar su petición** porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

31. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
32. Primero, lo solicitado por la parte recurrente tiene calidad de pública, en términos de lo dispuesto por los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios**, es pública ya sea porque la información fue **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
33. De esta manera, se advierte que el Jefe de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

34. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**<sup>9</sup>, debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.
35. El Ayuntamiento de Boca del Río es un ente obligado que recibe recursos públicos y los ejerce en términos del artículo 3, 68, 71 fracción I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numeral 9 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 2, fracción XVIII, 3, 9 del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.
36. Así, lo peticionado constituye información que el sujeto obligado debe generar y/o poseer de conformidad con lo dispuesto en los numerales 35 fracciones II, V, XX primer y segundo párrafo, 45 fracción IV, y 72 fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre, asimismo, el artículo 26, fracción I, XVI, XVIII, XXII del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a saber:

#### LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

XX. Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

<sup>9</sup> Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17,%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances.>

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

#### **REGLAMENTO INTERIOR ÓRGÁNICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE**

Artículo 26. Los titulares de las distintas áreas administrativas, centralizadas y paramunicipales, tendrán las facultades comunes siguientes:

I. Acordar con los servidores públicos subalternos los asuntos que tengan asignados;

...

XVI. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del órgano a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la ley;

...

XVIII. Presentar a la Tesorería Municipal, durante la primera semana de agosto de cada año, el anteproyecto del presupuesto de sus oficinas, mismo donde detalle la programación planeada para el ejercicio presupuestal del año siguiente

...

XXII. Responsabilizarse de la documentación expedida y del archivo a su cargo, conforme a la ley correspondiente;

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

37. En ese sentido, en el entendido de que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, obliga a las dependencias y entidades a **documentar todo lo relativo a éstas**, y presume su existencia.
38. Primero, el peticionario pidió conocer la información relativa a:
  - a. Salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 del presidente, síndico y regidores.
  - b. Salario bruto, neto y compensaciones que gana en la administración de 2022-2025 del presidente, síndico y regidores.
39. Sin embargo, en su respuesta, el Ayuntamiento de Boca del Río a través del Subdirector de Recursos Humanos, comunicó que lo respectivo al **punto a** se encontraba disponible en la fracción VIII en el periodo señalado, en cuanto al **punto b**, proporcionó una tabla con las percepciones netas por concepto de salario diario (observable a párrafo 18).
40. Es así, que el solicitante se quejó respecto a que no se envió la información completa, solo la cantidad de salarios mínimos. Solicitando salario bruto, neto y compensaciones de la administración pasada y actual, documentación que con la que posee el entre toda vez que como se mencionó, el Ayuntamiento de Boca del Río al constituirse como un municipio de la Administración Pública Municipal, tiene el personal necesario para el efectivo ejercicio de lo concerniente al mismo, entre ellos, el Presidente Municipal, Síndico y sus Regidores, de ello, que exista presupuesto designado para la remuneración de dichos servidores públicos, información que de acuerdo al artículo 15, fracción VIII de Ley de Transparencia por constituirse como obligación de transparencia genera de forma desglosada.

41. Lo anterior, en concatenación con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en los que la fracción VIII del artículo 15 se especifica que dentro de los criterios sustantivos de contenido 1, 5, 6, 10, 12, 15 y 16, debe contener:

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta**, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

**Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta**, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

**Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero**

**Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero**

42. Cabe recalcar que, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, el criterio 5/2014 que a la letra dice lo siguiente:

...

**NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados **deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios**; dicha publicación debe comprender las **compensaciones brutas y netas**, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, **con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan**. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

(ENFÁSIS AÑADIDO)

...

43. Ante lo anterior, a pesar de ser el Subdirector de Recursos Humanos al pronunciarse al respecto por ser el área que tiene la información requerida, ello no cumplió con el derecho del peticionario de conocer la remuneración bruta y neta de los servidores públicos señalados en los periodos descritos.

44. Si bien es cierto que este respondió, también es cierto que en un principio la tabla de las percepciones netas por concepto de salario diario no es lo que específicamente el solicitante pidió conocer, asimismo, del link proporcionado no indicó la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
45. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, durante la sustanciación al presente recurso, el sujeto obligado subsanó dicha irregularidad y mediante el oficio TS-RH-267-2022 signado por el Subdirector de Recursos Humanos, proporcionando la siguiente información :

01 ABR 2022

H. BOCA DEL RÍO, VERACRUZ

H. Boca del Río, Ver a 01 de abril de 2022.  
No. DE OFICIO: TS-RH-267-2022  
ASUNTO: respuesta a recurso de revisión  
IVAI-REV/1239/2022/III

**LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE.

Por medio del presente, en respuesta a su oficio UTAI/361/MARZO/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, a fin de dar respuesta al Recurso de Revisión IVAI-REV/1239/2022/III interpuesta y derivada de la solicitud 3005432D0004122, se hace la siguiente aclaración para mejor entendimiento del ciudadano:

Lo correspondiente a los salarios mínimos diarios vigentes se refiere al sueldo neto recibido, aclaro que no perciben ninguna compensación, de tal manera que:

PLAZA/PUESTO	SALARIO QUINCENAL NETO	SALARIO QUINCENAL BRUTO
Presidente Municipal	\$ 30,000.00	\$ 39,440.60
Síndico	\$ 22,500.00	\$ 28,730.04
Regidores	\$ 20,000.00	\$ 25,154.83

En lo relativo a los salarios percibidos en la administración 2018-2021, esta información se encuentra localizada en el Link Institucional <http://bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/>. En la FRACC REMUNERACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS en el periodo señalado, tal como lo muestra la [enexa](#).

NOTICIAS

MI BOCA

SERVICIOS

TRANSPARENCIA

PAGOS EN LÍNEA

Scanned with CamScanner

bocadelrio.gob.mx  
Revolución #1000 Col. Centro Boca del Río, Veracruz (229) 202 2222



**RECURSOS HUMANOS**

---

Transparencia Portal de Transparencia

- + FRACCIÓN VI. Indicadores de Gestión
- + FRACCIÓN VI. Indicadores por objetivos y resultados
- + FRACCIÓN VII. Directorio de los Servidores Públicos
- + FRACCIÓN VIII. Remuneración de los Servidores Públicos

---

Transparencia Portal de Transparencia

- + FRACCIÓN VI. Indicadores por objetivos y resultados
- + FRACCIÓN VIII. Remuneración de los Servidores Públicos

La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estancias, ingresos y sistemas de compensación bruta y sin deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones están comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celulas, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y los demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

[Ver más información](#)  
[Ver más información](#)  
[Ver más información](#)



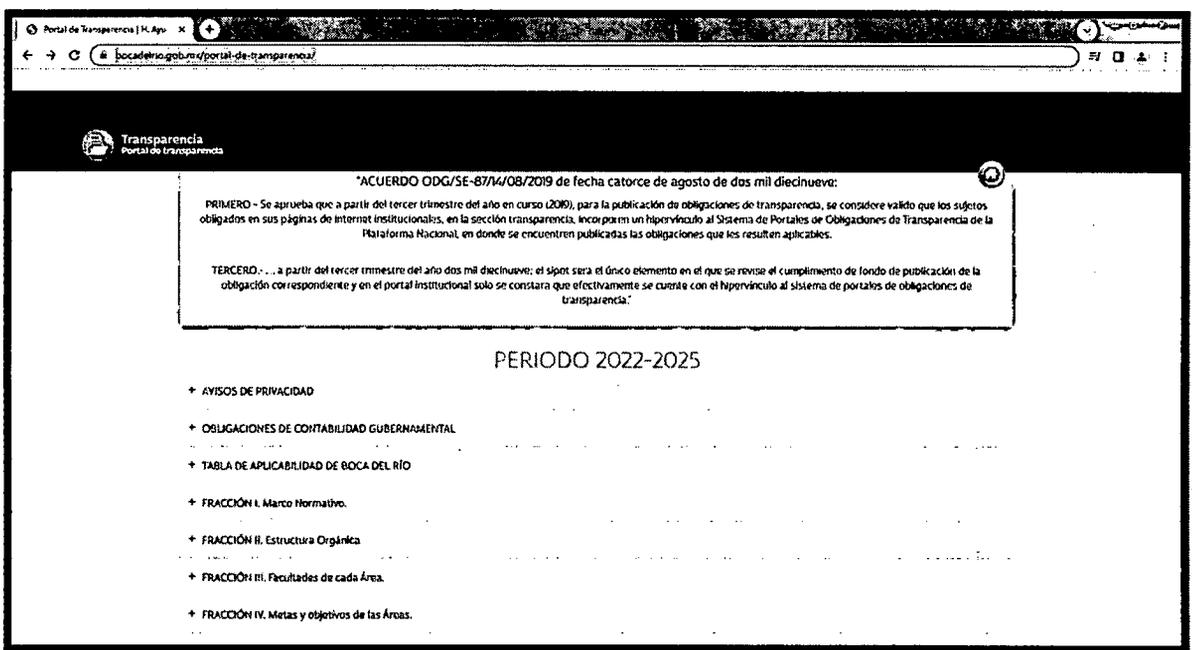
- 2018
- 2019
- 2020

bocadelrio.gob.mx

Scanned with CamScanner



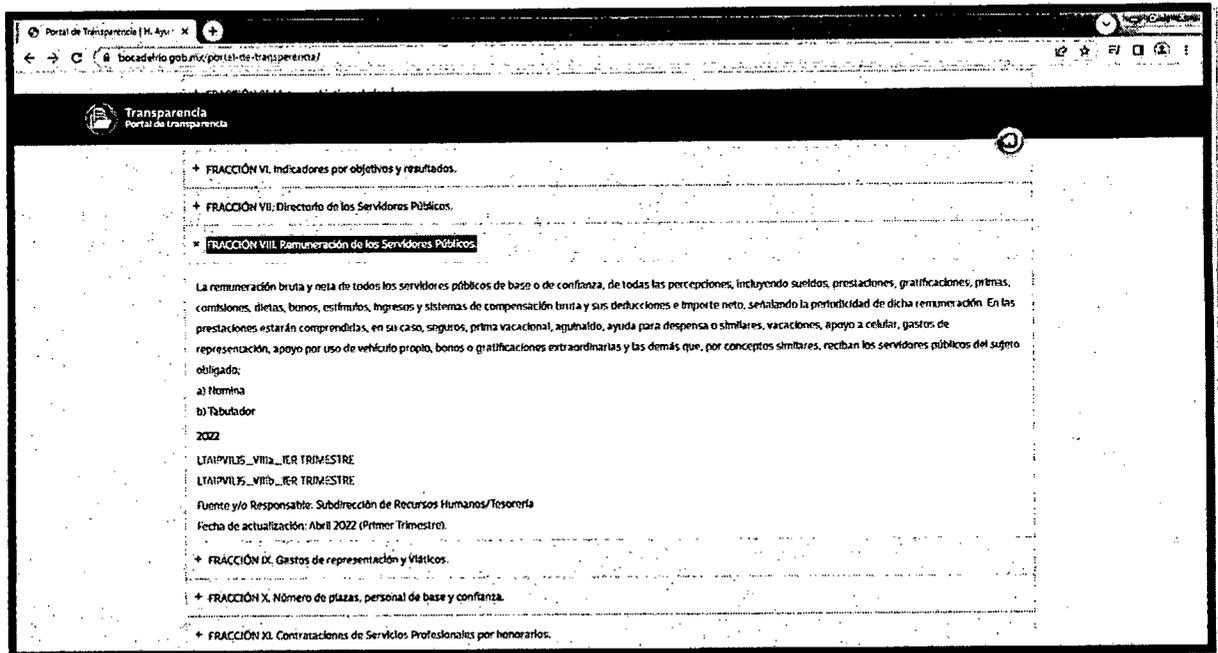
- 46. De la comparecencia se advierte que en cuanto al **punto b<sup>10</sup>**, el Subdirector de Recursos Humanos, comunica que en aclaración para mejor entendimiento del ciudadano lo correspondiente a los salarios mínimos diarios vigentes se refiere al sueldo neto recibido y se aclara que **no perciben ninguna compensación, agregando la tabla correspondiente al salario quincenal neto y salario quincenal bruto desglose que se observa en la primera imagen.**
- 47. Por otro lado, respecto al **punto a<sup>11</sup>**, señala que la información se encuentra en la siguiente ruta:
- 48. Link Institucional <https://www.bocadelrio.gob.mx/portal-de-transparencia/>. En la FRACC VIII. REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS en el periodo señalado.
- 49. Se procedió a verificar si el link correspondía al portal Institucional:



- 50. De acuerdo a las imágenes se observa señalamiento para dar clic en la fracción VIII:

<sup>10</sup> Salario bruto, neto y compensaciones que gana en la administración de 2022-2025 del presidente, síndico y regidores.

<sup>11</sup> Salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 del presidente, síndico y regidores.



51. Como se observa, la ruta otorgada mediante imágenes no contiene lo relativo al periodo dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, sino únicamente los del primer trimestre de dos mil veintidós, situación que no permite que el ciudadano acceda a la información solicitada.
52. Así pues, como se ha señalado en párrafos anteriores, el **salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 del presidente, síndico y regidores**, es información que debe constar en los archivos del Ayuntamiento toda vez que constituye obligación de transparencia aun cuando por Ley está obligado a conservarla en el sitio de Internet únicamente respecto a la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, se trata de información que ya ha sido publicada y por ende obra en los archivos de este.
53. En ese orden de ideas, resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Boca del Río, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada.

#### IV. Efectos de la resolución

54. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de falta de respuesta por parte del sujeto obligado, debe<sup>12</sup> **modificarse** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:
55. **Deberá entregar el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno del presidente, síndico y regidores**, ello, de conformidad con lo dispuesto por los 35 fracciones II, V, XX primer y segundo párrafo, 45 fracción IV, y 72 fracción I de Ley Orgánica del Municipio Libre, asimismo, el artículo 26, fracción I, XVI, XVIII, XXII del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que deberá proporcionar en la forma en que la tenga generada, resguarde y obre en su poder, por tratarse de información pública; empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico y/o así lo determina, nada impide que pueda proporcionarla vía sistema de comunicación con los sujetos obligados y/o a la cuenta de correo electrónico autorizada por el recurrente.
56. Al respecto, por así señalarlo las leyes antes mencionadas corresponde al Tesorería, Área de Recursos Humanos o equivalente<sup>13</sup>, asimismo, el Subdirector de Recursos Humanos derivado de las funciones que por Ley desarrolla.
57. En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la **fuentes, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
58. Deberá tomar en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación,

<sup>12</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

<sup>13</sup> Ya que conforme a las Tablas de aplicabilidad de obligaciones comunes la LGTAIP para Ayuntamientos son las áreas competentes para generar y actualizar la obligación de transparencia que nos ocupa.

pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

59. Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que, si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
60. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
61. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
62. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y siete de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

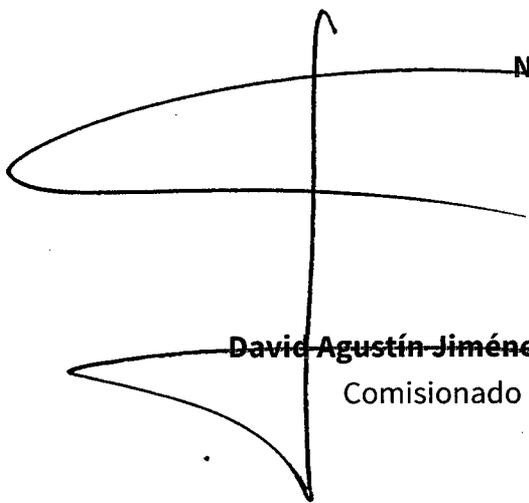
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

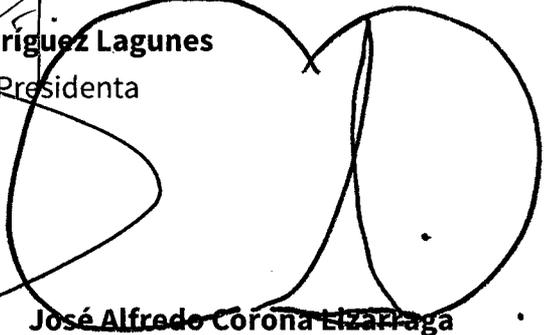
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Elizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos